Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada en el diario "La Nación", de Santo Domingo, edición del 22 de junio de 1962.

Ley No.5971, que deroga la Ley No.5522, del 12 de abril de 1961. (Sellos Semipostales para Protección de los Desemparados).

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5971

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley No. 5522, del 12 de abril de 1961, fue dispuesta la emisión anual de un sello semipostal de un centavo para aplicar el producto de su venta a la protección de los desamparados, y que dicha humanitaria idea no

pasó de ser una mera propaganda demagógica por el uso que para otros fines dió la tiranía a esos fondos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se deroga la Ley No. 5522, del 12 de abril de 1961.

Artículo 2.- Se ordena la incineración de los sobrantes de estos sellos, actualmente bajo custodia de la Tesorería Nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5972, que modifica el Art. 9 de la Ley No.1683 sobre Naturalización.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5972

CONSIDERANDO: que al ser suprimida la Gobernación Civil del Distrito Nacional, por la Ley No. 5930 del 2 de junio del corriente año, procede designar el funcionario que deberá tomar el juramento a los naturalizados residentes en el Distrito Nacional, la cual fué una de las atribuciones que quedaron a cargo de dicho Gobernador, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley No.5383, del 4 de agosto de 1960;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 21 de abril de 1948, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 9.— Una vez publicado el Decreto en la Gaceta Oficial, el Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor de dicho Departamento, quien actuará para estos fines como Secretario, si el interesado reside en el Distrito Nacional, o el Gobernador Civil, asistido del Secretario de la Gobernación, si el interesado reside en una Provincia, tomará juramento al naturalizado de ser fiel a la República, y le entregará una copia certificada por el funcionario actuante y el Secretario,